

## **Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales**

**ARTÍCULO 68.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 328 del Título VI del Código Fiscal –Ley N° 10.397 (texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjense las tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales que se enuncian a continuación.

**ARTÍCULO 69.** Por la expedición de copias heliográficas de cada lámina de planos de la Provincia, de duplicados, de mensuras y/o fraccionamientos de suelos se pagará una tasa con arreglo a la siguiente escala:

### **SIMPLE ENTELADA**

	\$	\$
Hasta 0,32 m. x 1,12 m.	13,00	41,00
Hasta 0,48 m. x 1,12 m.	17,00	43,00
Hasta 0,96 m. x 1,12 m.	20,00	60,00

Cuando exceda la última medida, se cobrará por metro cuadrado doce pesos (\$12,00) la copia simple y sesenta pesos (\$60,00) la copia entelada, contándose como un (1) metro cuadrado la fracción del mismo. Cuando las medidas no respondan a las indicadas se tomará el importe correspondiente a la inmediata superior.

Por toda copia de plano de mensura y división no reproducible por sistema heliográfico, por cada hoja tamaño oficio que integre la reproducción, se abonará una tasa de cinco pesos (\$5,00).

**ARTÍCULO 70.** Por los servicios que preste la Escribanía General de Gobierno, se pagarán las siguientes tasas:

#### **1) Escrituras Públicas:**

- a) Por cada escritura de venta o transferencia onerosa de dominio de terceros a favor de la Provincia de Buenos Aires, sus entes autárquicos o descentralizados, el uno por ciento.....1 o/o
- b) Por cada escritura de venta o transferencia onerosa del dominio de la Provincia de Buenos Aires, sus entes autárquicos o descentralizados a favor de terceros, el dos por ciento.....2 o/o
- c) Por la constitución de hipoteca a cargo de terceros y a favor de la Provincia de Buenos Aires, sus entes autárquicos o descentralizados, independientemente de la

tasa establecida en el punto anterior, el dos por ciento.....	2 o/o
d) Por escrituras de cancelación o liberación de hipotecas y de recibos, el tres por mil.....	3 o/oo
2) Por expedición de testimonios de estatutos y documentos de personas jurídicas, por cada foja o fracción, dos pesos con cincuenta centavos.....	\$2,50
3) Por expedición de segundos testimonios, por cada foja o fracción, cuatro pesos.....	\$4,00

**ARTÍCULO 71.** Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros se pagarán las siguientes tasas:

**A) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECUPERO DE CRÉDITOS FISCALES**

1) Notificación Administrativa de Deuda, Medidas Cautelares y puesta a disposición de Medios de Pago prejudiciales y judiciales, veintiocho pesos.....	\$28,00
2) Tasa por emisión de Título Ejecutivo y/o Certificado de Deuda Ejecutable, veintiocho pesos.....	\$28,00
3) Tasa General de Actuación por expediente no gravado expresamente (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en el artículo 84 de la presente- refiere a artículos 334 y 335 del Título VI del Código Fiscal-Ley N° 10.397, (T.O. 2011) y modificatorias-), cuarenta y dos pesos.....	\$42,00

**B) DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS**

1) Inscripciones:	
a) De divorcio, anulación de matrimonio, setenta y dos pesos.....	\$72,00
b) De emancipación por habilitación de edad, setenta y dos pesos.....	\$72,00
c) Adopciones, veinticinco pesos.....	\$25,00
d) Transcripción de partidas de extraña jurisdicción, setenta y dos pesos....	\$72,00
e) Unificación de actas, cuarenta y seis pesos.....	\$46,00
f) Oficios judiciales, cuarenta y seis pesos.....	\$46,00
g) Incapacidades, cuarenta y tres pesos.....	\$43,00
2) Libretas de familia:	
Por expedición de Libretas de Familia, incluida la inscripción del matrimonio y nacimientos:	
a) Original, cuarenta y dos pesos.....	\$42,00
b) Duplicado, sesenta pesos.....	\$60,00
c) Triplicados y subsiguientes, noventa pesos.....	\$90,00
d) Original de matrimonio de extraña jurisdicción, setenta pesos.....	\$70,00
e) Duplicado de matrimonio de extraña jurisdicción, noventa pesos.....	\$90,00
3) Expedición de certificados:	

- a) Por expedición de certificados, testimonios o fotocopias de inscripciones y toda certificación, testimonio o informe no gravados expresamente, treinta y cinco pesos.....\$35,00
- b) Negativos de inscripción, diez pesos.....\$10,00
- c) Vigencia de emancipación, treinta y cinco pesos.....\$35,00
- d) Licencia de inhumación, cuarenta y cinco pesos.....\$45,00
- 4) Búsqueda en fichero general o pedido de informe:
  - a) Hasta treinta (30) años, cuarenta y cinco pesos.....\$45,00
  - b) Hasta sesenta (60) años, cincuenta y cinco pesos.....\$55,00
  - c) Más de sesenta (60) años, setenta pesos.....\$70,00
- 5) Rectificaciones de partidas:  
Por rectificaciones, no imputables a errores u omisiones del Registro Civil, treinta y cinco pesos.....\$35,00
- 6) Cédulas de identidad:
  - a) Por expedición de cédulas de identidad original, treinta y cinco pesos....\$35,00
  - b) Sus renovaciones o duplicados, setenta pesos.....\$70,00
- 7) Solicitud de partida al interior:  
Solicitud por servicio postal, telefax, u otros medios digitales con envío a domicilio, veinticinco pesos.....\$25,00  
Se adicionará el costo del servicio y del franqueo certificado con aviso de retorno.
- 8) Solicitudes:
  - a) De supresión de apellido marital, cuarenta y cinco pesos .....\$45,00
  - b) Para contraer matrimonio, cuarenta y cinco pesos.....\$45,00
  - c) De testigos innecesarios (por cada testigo innecesario), cincuenta pesos.....\$50,00
- 9) Trámites urgentes:  
Cincuenta por ciento (50%) de incremento respecto de los valores consignados en puntos anteriores.
- 10) Tasa general de actuación por expediente no gravado expresamente (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en el artículo 84 de la presente), veintiocho pesos.....\$28,00

**C) DIRECCION PROVINCIAL DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETIN OFICIAL**

- 1) Publicaciones:
  - a) Avisos: Por cada publicación de edictos, avisos de remate, convocatorias, memorias, avisos particulares por orden judicial o administrativa, licitaciones, títulos o encabezamientos (reducido éste al nombre del martillero, de la sociedad, de la entidad licitante) etc., por renglón de papel oficio con quince (15) centímetros de escritura o fracción, texto corrido de máquina, no más de sesenta y cinco (65) espacios por renglón, quince pesos ..... \$15,00

- b) Los avisos sucesorios por orden judicial por tres (3) días de publicación, tendrán una tarifa uniforme de sesenta y cinco pesos.....\$65,00
- c) Sin perjuicio de otras disposiciones legales que así lo establezcan, se abonará mitad de tarifa por las publicaciones que soliciten, con arreglo a las normas vigentes, las entidades culturales, deportivas, de bien público en general y las Municipalidades.
- d) Balances de entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, confeccionados en base a la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina, hasta trescientos (300) centímetros y balances de empresas y análogos, hasta ciento veinte (120) centímetros, por publicación y por cada centímetro de columna, veinticinco pesos.....\$25,00  
Los centímetros adicionales de columna, veintiséis pesos .....\$26,00
- 2) Venta de ejemplares:
  - a) Boletín Oficial del día, diez pesos .....\$10,00
  - b) Ejemplares atrasados, hasta tres (3) meses, ocho pesos.....\$8,00
- 3) Suscripciones:
  - a) Boletín Oficial por año, setecientos pesos.....\$700,00
  - b) Boletín Oficial (comprende: Sección Oficial, Sección Judicial y Diario de Jurisprudencia) remitido en pieza con control de entrega, por un (1) año, mil seiscientos treinta pesos.....\$1.630,00
- 4) Expedición de testimonios e informes:
  - a) Por testimonios de publicaciones efectuadas o de textos de leyes y decretos, por foja  
o por fotocopia autenticada, diez pesos .....\$10,00
  - b) Por búsqueda de cada informe, si no se indica exactamente el año que corresponda, se adicionará treinta pesos.....\$30,00
  - c) Por cada fotocopia simple, cincuenta centavos.....\$0,50
- 5) Trámites urgentes: Cincuenta por ciento (50%) de incremento respecto de los valores consignados en los Puntos 1), 2) y 4)

**Ref.: Ley 14553. Título IV – Impositiva 2014 – BO 24/12/2013 (suplemento)**